Naciones Unidas S/AC.37/2004/(1455)/9



Consejo de Seguridad

Distr. general 19 de febrero de 2004 Español Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Nota verbal de fecha 18 de febrero de 2004 dirigida al Presidente del Comité de la Misión Permanente de Kirguistán ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Kirguisa saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y tiene el honor de transmitir adjunto el informe de la República Kirguisa presentado en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

Anexo de la nota verbal de fecha 18 de febrero de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Kirguistán ante las Naciones Unidas

[Original: ruso]

Informe presentado por la República Kirguisa en cumplimiento de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad

Con el objeto de proteger la integridad del sistema financiero y bancario de la República Kirguisa, impedir que sus bancos sean utilizados en operaciones vinculadas con el blanqueo de dinero, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se ha enviado a los bancos estatales y privados de Kirguistán los nombres de integrantes de la organización Al-Qaida y el movimiento de los talibanes y de otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, con arreglo a la lista preparada en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000).

También se ha informado a todas las instituciones financieras de la República Kirguisa de las medidas que se han de tomar para luchar contra el blanqueo del producto del delito y la financiación del terrorismo, así como de la necesidad de aumentar la transparencia de la actividad de los bancos privados y de la prohibición de utilizar cuentas bancarias con fines ilícitos, y se les ha enviado, con carácter de recomendación, una lista de operaciones financieras sospechosas, así como los criterios para su detección y los indicios que caracterizan las transacciones inusuales.

En cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 1455 (2003), Kirguistán ha adoptado disposiciones normativas en las que se contemplan medidas para evitar que los bancos y sus filiales se usen con fines ilícitos:

- Se fijan normas estrictas para la identificación de los clientes que deseen abrir cuentas bancarias o de las personas que recurran a los bancos para realizar determinadas operaciones. Para ello se elaboró la "Instrucción administrativa provisional sobre depósitos bancarios";
- Para impedir la legalización (el blanqueo) del producto del delito, apoyar la lucha contra la financiación del terrorismo y asegurar la transparencia de las operaciones bancarias, se promulgó un decreto sobre la identificación de las personas físicas o jurídicas que intervienen en dichas operaciones y sobre la elaboración de listas de zonas extraterritoriales. Además, se introdujeron modificaciones y adiciones en el artículo 8 de la ley de la República Kirguisa titulada "De los bancos y las operaciones bancarias en la República Kirguisa" (Ley No. 63 de la República Kirguisa, de 26 de marzo de 2003), con el resultado de que actualmente está prohibida la participación en el capital social de los bancos kirguisos de personas registradas en zonas extraterritoriales (la lista de zonas extraterritoriales es determinada por el Banco Nacional de la República Kirguisa).

Recientemente en la República Kirguisa se ha elaborado un proyecto de ley sobre la lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo del producto del delito.

En términos generales, el proyecto de ley busca proteger los derechos y legítimos intereses de los ciudadanos, la sociedad y el Estado, así como la integridad del

2 0424460s.doc

sistema financiero de la República Kirguisa, contra los efectos de actos delictivos, mediante la creación de un mecanismo jurídico de lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo del producto del delito. Las disposiciones del proyecto de ley se basan en normas y principios internacionales aprobados para evitar que el sistema financiero se utilice con el objeto de financiar el terrorismo y blanquear el producto del delito. El objetivo principal del proyecto de ley es establecer un sistema de medidas encaminadas a evitar la financiación del terrorismo y el blanqueo del producto del delito y luchar contra ellos.

En el proyecto de ley se presta especial atención a las cuestiones siguientes:

- La imposición de exigencias más estrictas para la identificación de los clientes de instituciones que realicen operaciones con activos financieros y otros bienes;
- La obligación de conservar durante cinco años la información y los registros relacionados con la identificación del cliente, así como la información sobre las operaciones con activos financieros y otros bienes;
- El control obligatorio de las transacciones y operaciones con ciertos Estados (territorios) cuando se disponga de información de que en ellos se lleva a cabo la producción ilícita de estupefacientes, o cuando una de las partes en la transacción sea el titular de una cuenta en un banco registrado en dicho Estado (territorio);
- La prohibición estricta de que los bancos y otras instituciones financieras y crediticias abran cuentas bancarias anónimas, y la prohibición de cualquier otra operación cuando no se pueda identificar a las contrapartes o a los clientes:
- La obligación por parte de los bancos y las instituciones financieras y crediticias de elaborar controles internos para luchar contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, y los procedimientos para la aplicación de dichos controles;
- La obligación de designar a los responsables del cumplimiento de las normas y la aplicación de los procedimientos de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo;
- La adopción de normas para que los órganos autorizados tengan acceso a todas las bases de datos y registros que mantengan los órganos estatales.

Por decreto No. 818, de 2 de diciembre de 2002, el Gobierno de la República Kirguisa expresó su acuerdo con el proyecto de ley titulado "De la lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo del producto del delito" y decidió enviarlo al Jogorku Kenesh (Parlamento) de la República Kirguisa, para su examen. El 13 de febrero de 2003 el comité de presupuesto y finanzas de la Asamblea Legislativa del Jogorku Kenesh examinó el proyecto de ley y decidió enviarlo a la Asamblea Legislativa.

En relación con la elaboración del proyecto de ley sobre la lucha contra la financiación del terrorismo y el blanqueo del producto del delito, surgió la necesidad de elaborar el proyecto de ley titulado "De la introducción de enmiendas a ciertos actos legislativos de la República Kirguisa" (Código Penal y Código de Responsabilidad Administrativa de la República Kirguisa). Por decreto de fecha 10 de diciembre

0424460s.doc 3

de 2002, el Gobierno de la República Kirguisa expresó su acuerdo con el proyecto de ley y decidió enviarlo al Jogorku Kenesh para su examen.

Cabe señalar asimismo que, como resultado de las nuevas recomendaciones aprobadas recientemente por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales, en la República Kirguisa se están analizando, con la participación de las diversas dependencias estatales pertinentes, varias cuestiones que oportunamente también quedarán reflejadas en dicho proyecto de ley.

La pronta aprobación de ese proyecto de ley permitirá proteger el sistema financiero y bancario de la República contra actos delictivos, lo que a nuestro entender es una condición imprescindible para el desarrollo económico del país.

Los servicios de inteligencia y las fuerzas de seguridad de la República Kirguisa, en sus ámbitos de competencia respectivos, vigilan la situación en las esferas indicadas en las resoluciones 1333 (2000), 1390 (2002) y 1455 (2003) del Consejo de Seguridad. Hasta la fecha no se ha comprobado la existencia en territorio de la República Kirguisa de fondos ni de otros activos financieros o recursos económicos pertenecientes a los talibanes o a Al-Qaida, ni la entrada en su territorio o el tránsito por él de personas asociadas con dichas organizaciones, ni el suministro, la venta y la transferencia, directos o indirectos, a esas personas de armas, municiones y vehículos.

Además de ello, el 15 de abril de 2003 el Presidente de la República Kirguisa firmó la ley por la que el país se adhería al Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo. El Convenio entró oficialmente en vigor para la República Kirguisa el 1º de noviembre de 2003.

De esta manera, las medidas adoptadas por la República Kirguisa para luchar contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo se encuadran dentro de los esfuerzos mundiales en la materia.

4 0424460s.doc